



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 13, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 240 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL ESCRITOR MANUEL ZAPATA OLIVELLA, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA NARP MANUEL ZAPATA OLIVELLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: El objeto de la presente ley es exaltar la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana en especial, y a la promoción internacional que realizó del folclore de la Costa Pacífica a través del Ballet de Danzas folclóricas que fundó mediante la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella.

Artículo 2°. La nación y el Congreso de la República exaltan la memoria del intelectual Manuel Zapata Olivella, quién fue médico, antropólogo, folclorista, y continúa siendo el representante más importante de la literatura afrocolombiana.

Realícese acto solemne para celebrar su vida y obra en el Capitolio Nacional, el cual será presidido por la Comisión Afro del Congreso y transmitido por el canal Congreso.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear “*el Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella*” con el fin de premiar anualmente a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará dicho premio.

Artículo 4°. El Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella podrá ser financiado con donaciones públicas y privadas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como recursos de cooperación internacional para la promoción de derechos y el empoderamiento de las personas pertenecientes a las minorías negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 5°. El Ministerio de Educación promoverá la lectura de las obras de Manuel Zapata Olivella en las instituciones de educación pública de Colombia para contribuir al conocimiento de la literatura afrocolombiana.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación, y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal, las partidas o traslados presupuestales necesarios que garanticen los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

En sesión del día 28 de octubre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 240 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL ESCRITOR MANUEL ZAPATA OLIVELLA, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA NARP MANUEL ZAPATA OLIVELLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2025, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Vicepresidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario